



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P r e s e n t e s .**

La suscrita Diputada Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo, integrante de esta Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo; presento a consideración de esta Soberanía Popular, **"Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Exhorta respetuosamente al Honorable Congreso de la Unión para que legisle en materia de Redondeo de Centavos a favor de los Consumidores y la Prohibición al Proveedor de solicitar el Redondeo con cualquier fin"**; en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que dentro de nuestro marco jurídico que regula las relaciones comerciales entre los prestadores de bienes y servicios y los consumidores se encuentra la Ley Federal de Protección al Consumidor y la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales a nuestra consideración, es omisa en el cobro exacto que se realiza a los consumidores por algún bien o servicio adquirido.

En nuestro país existe una figura conocida como redondeo, la cual es el proceso de descartar cifras en la expresión decimal de un número, dicha figura es una herramienta de todo un programa estructurado de responsabilidad social en una empresa, o bien parte de una fundación. Estos sistemas están registrados y debidamente establecidos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicha figura no es imparcial ya que beneficia notablemente al gremio empresarial tal y como lo relatare en párrafos subsecuentes.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Para el cierre del año 2018 de acuerdo con el Banco de México los precios del 69 por ciento de los productos que actualmente ya se expresan en unidades de 0 o 50 centavos, estas fracciones en centavos restantes, al año podría representar un recurso del que podrían disponer las familias mexicanas por un monto considerable.

El 16 de junio de 1986 la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial de Metrología NOM-Z-59-1986. Valores Numéricos - Guía para el Redondeo e Interpretación de Valores Límites¹.

El objetivo y campo de aplicación de la Norma Oficial es proporcionar los procedimientos que pueden seguirse en el redondeo e interpretación de valores numéricos, expresándolos en concordancia con el Sistema Decimal y se aplican en la expresión de valores numéricos, tales como: constantes físicas, expresiones inexactas y especificaciones; ya sea durante las operaciones de cálculo de las mismas o en la forma final de proporcionar su resultado, a fin de compararlo con un valor establecido previamente.

El artículo tercero de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos establece que los pagos en efectivo de obligaciones en moneda nacional cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria que no sean múltiplos de cinco centavos, se efectuarán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cinco centavos más próximo a dicho importe, lo cual sin duda es una solución al problema sin embargo no es específica en otras situaciones cotidianas en las transacciones entre proveedores y consumidores, por lo que se considera pertinente adicionar un párrafo a fin de que este proteja los intereses de los consumidores.

Por otra parte la Ley Federal de Protección al Consumidor, no establece un supuesto para el redondeo que en diversas ocasiones como consumidor te cuestionan en las empresas si deseas hacerlo o no, sin embargo los consumidores por indecisión o falta de cambio en ocasiones acceden, lo cual genera un detrimento significativo en los usuarios que consumen productos de manera cotidiana. Es obligación del proveedor contar con el cambio necesario para cobrar lo justo.

Una de las razones por las que se propone que el redondeo se acumule a favor del consumidor, y se quite este recurso a las empresas, es la especulación y duda de la sociedad de cuánto ascienden estos recursos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

De conformidad con la Ley Federal de Protección al Consumidor, las empresas tienen la obligación de entregar el cambio completo a los Consumidores, ya que ellos son los prestadores de servicio, por lo que tiene consecuentemente la obligación de contar con monedas de diez y cinco centavos para cobrar únicamente lo que corresponde a los consumidores, en caso de no ser así los últimos podrán realizar una denuncia ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

Por lo antes expuesto se exhorta respetuosamente al Honorable Congreso de la Unión para que legisle en materia de Redondeo de Centavos a favor de los Consumidores y la Prohibición al Proveedor de solicitar el Redondeo con cualquier fin; con el objetivo de defender y procurar la economía de los habitantes de nuestro Estado.

Por las consideraciones antes expuestas el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Artículo Único. La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Exhorta respetuosamente al Honorable Congreso de la Unión para que legisle en materia de Redondeo de Centavos a favor de los Consumidores y la Prohibición al Proveedor de solicitar el Redondeo con cualquier fin; propuesta de adiciones en los términos siguientes:

Artículo Único. Se Adiciona un tercer párrafo al Artículo 3 de la **Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos**; se Adiciona el artículo 7 Ter de la **Ley Federal de Protección al consumidor, para quedar como sigue:**

Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 3°.- Los pagos en efectivo...

Los pagos Cuya...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Las fracciones de peso entre 0.1 y 0.24 centavos se efectúen por el monto del pago serán ajustados a la unidad monetaria inmediata inferior. En el caso que los que incluyan fracciones entre 0.25 y 0.74 centavos se ajustarán a 50 centavos, y los que incluyan fracciones entre 0.75 y 0.99 centavos se ajustarán a la unidad monetaria inmediata siguiente.

Ley Federal de Protección al Consumidor

Artículo 7 Ter. En caso de pagos por bienes y servicios menores a 50 centavos, y no fuera posible el cambio monetario correspondiente, la diferencia, en todos los casos serán siempre a favor del consumidor, que podría ser entregada por medio de un monedero electrónico de consumo. Para tales efectos la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los lineamientos correspondientes para su operación.

El redondeo a favor de cualquier causa, es derecho del cliente solicitarlo pero en ningún caso podrá el proveedor sugerirlo.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 24 días del mes de Febrero del año 2020.

A t e n t a m e n t e.

C. Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo.
Diputada integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura.